

COLEGIO ARGENTINO DE RADIOLOGÍA VASCULAR E INTERVENCIONISTA (CARVI) - REGLAMENTO DE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 1. Denominación.

Se denomina "Colegio Argentino de Radiología Vascular e Intervencionista (CARVI)" al capítulo de la Sociedad Argentina de Radiología que tiene por objeto nuclear a los médicos especialistas en diagnóstico por imágenes avocados al desarrollo de la radiología vascular e intervencionista.

Artículo 2. Materia de incumbencia.

Incumben a especialidad de radiología intervencionista el desarrollo de metodologías terapéuticas y diagnósticas que conllevan intervención en el cuerpo del paciente, apoyadas en el uso de imágenes radiográficas y/o ecográficas y/o tomográficas y/o de fuente magnética. Tanto en lo que respecta a la obtención de especímenes o muestras para la realización de biopsias o para análisis citológicos, como en lo atinente a la implantación de prótesis intravasculares, o tratamientos vasculares periféricos y drenajes. Se incorpora como **Anexo I** de este reglamento una enumeración no taxativa de las prácticas alcanzadas por la rama de incumbencia del Colegio Argentino de Radiología Vascular e Intervencionista".

Artículo 3. Objetivos.

El Colegio Argentino de Radiología Vascular e Intervencionista posee los siguientes objetivos:

- 3.1. Definir los alcances de la práctica de la radiología intervencionista y de la radiología vascular.
- 3.2. Desarrollar y apoyar el dictado de normas que posibiliten el reconocimiento de la radiología vascular e intervencionista como especialidad, y la creación de centros de formación adecuados.
- 3.3. Promover la amistad y cooperación entre los médicos radiólogos especializados en radiología vascular e intervencionista.
- 3.4. Fomentar la cooperación y las buenas relaciones entre los médicos especialistas en radiología vascular e intervencionista y profesionales de la salud actuantes en otras ramas de la medicina.
- 3.5. Fomentar la cooperación con otros colegios, sociedades o agrupaciones que en el extranjero nucleen a los médicos especializados en radiología vascular e intervencionista.
- 3.6. Promover y organizar congresos, seminarios o foros científicos destinados a presentar y discutir trabajos científicos así como para la

divulgación de información y la formación de jóvenes médicos en la especialidad.

3.7. Abrir canales o medios para la publicación de trabajos científicos relativos a la radiología vascular e intervencionista.

3.8. Promover la formación de médicos especialistas en radiología vascular e intervencionista, contribuyendo a la creación de nuevos y mejores centros de formación.

3.9. Mediante acuerdos con universidades y otras casas de estudios, contribuir a la calificación y habilitación de profesionales para el ejercicio de la especialidad, una vez logrado su reconocimiento legal como tal.

3.10. Actuar ante las autoridades públicas en defensa de las incumbencias de los médicos especialistas en radiología intervencionista, y de sus derechos e intereses colectivos.

3.11. Aduvar a la investigación científica y propiciar el desarrollo de nuevas técnicas, así como el mejoramiento de las existentes, para beneficio de la medicina en general.

Artículo 4. Miembros - categorías.

Los miembros del Colegio podrán detentar alguna de las siguientes categorías: titular, asociado, honorario y corresponsal.

La admisión de cada miembro y la definición de su categoría será resuelta por la Comisión Directiva en base a los siguientes parámetros:

4.1. Miembro titular. Médico especialista en diagnóstico por imágenes con título habilitante que acredite un mínimo de tres años de actividad profesional en radiología vascular e intervencionista, en forma exclusiva o preponderante. En caso de obtener la especialidad reconocimiento legal, podrá ser admitido como miembro titular todo aquél médico que cuente con título de especialista en radiología vascular e intervencionista.

4.2. Miembro asociado. Médico no especialista en diagnóstico por imágenes que acredite antecedentes de desempeño profesional en prestaciones relacionadas directamente con la radiología vascular e intervencionista, o que acredite haber comenzado a especializarse en el desarrollo de prácticas de radiología vascular e intervencionista, sin haber alcanzado aún la experiencia requerida para ser miembro titular.

4.3. Miembro honorario. Médico cuya labor científica, académica o prestacional en radiología intervencionista o en áreas afines, merezca ser laudada en la consideración de la Comisión Directiva.

4.4. Miembro corresponsal. Médico radicado en el extranjero especialista en radiología vascular e intervencionista o en áreas afines, que demuestre antecedentes e idoneidad en el desarrollo de la especialidad.

4.5. Miembro corresponsal honorario. Médico radicado en el extranjero especialista en radiología vascular e intervencionista o en áreas afines, cuya carrera profesional, académica o científica merezca un reconocimiento especial a criterio de la Comisión Directiva.

Artículo 5. Derechos y deberes de los miembros.

5.1. Los miembros titulares, tendrán los siguientes derechos y deberes:

-Mantener una vida pública y profesional signada por los principios morales que rigen el ejercicio de la profesión médica.

-Pagar los aranceles o cuotas anuales que determine la Comisión Directiva.

-Elegir y ser elegido a través del voto a los integrantes de la Comisión Directiva.

-Ejercer pleno derecho de voto en las asambleas.

-Formular sugerencias y/o peticiones a los integrantes de la Comisión Directiva.

-Asistir a la sede del CARVI, que estará provisionalmente dentro de la sede de la Sociedad Argentina de Radiología.

-Participar de congresos, jornadas, reuniones, cursos y conferencias organizados, patrocinados o promovidos por el CARVI.

-Recibir las publicaciones editadas o auspiciadas por el CARVI.

-Ejercer su defensa en caso de apertura de sumarios en su contra por imputación de infracciones que den lugar a sanciones disciplinarias.

5.2. Los miembros asociados tendrán los mismos derechos y deberes que los miembros titulares, salvo en lo que hace al derecho de voto en las asambleas y al derecho a elegir y ser elegidos para integrar la Comisión Directiva. Podrán sin embargo participar de las asambleas, con voz pero sin voto.

5.3. Los miembros corresponsales tendrán los mismos derechos y deberes que los miembros titulares, salvo en lo que hace al derecho de voto en las asambleas y al derecho a elegir y ser elegidos para integrar la Comisión Directiva. Podrán sin embargo recibir una autorización especial de la Comisión Directiva, para participar en las asambleas, con voz pero sin voto.

5.4. Los miembros honorarios y corresponsales honorarios, tendrán los mismos derechos y deberes que los socios titulares pero estarán impedidos de elegir y ser elegidos como integrantes de la Comisión Directiva y de participar de las asambleas, salvo que reciban una invitación especial de la Comisión Directiva. No estarán, a diferencia de los demás miembros, obligados a aportar la cuota de membresía.

Artículo 6. Admisión y exclusión.

6.1. Toda solicitud de admisión como miembro del CARVI deberá ser formulada por escrito, y avalada con la firma de al menos dos miembros titulares. Durante los primeros seis meses de vida del CARVI, este requisito no regirá. Tampoco regirá este requisito para quienes revistan la calidad de miembros titulares de la Sociedad Argentina de Radiología, o para quienes acrediten antecedentes en la práctica de radiología vascular e intervencionista, y se encuentren adheridos a otras sociedades de radiología que funcionen dentro de la República Argentina.

6.2. La Comisión Directiva deberá poner en conocimiento de todos los miembros titulares y asociados la formulación de la solicitud, y estos podrán formular objeciones dentro de los siguientes diez días.

6.3. Si en el término indicado ningún miembro titular manifestase objeción, la solicitud quedará automáticamente aprobada.

6.4. En caso de que cualquier miembro titular formulase objeción, la Comisión Directiva tratará la objeción en su siguiente reunión. Se citará a ella al miembro objetor, previa vista de la objeción al solicitante (con reserva de identidad del objetor), quien podrá formular un descargo que pondrá a consideración de la Comisión Directiva.

6.5. En la misma sesión, la Comisión Directiva tomará una decisión, aprobando o rechazando su solicitud. Su resolución deberá ser fundada, y resultará inapelable.

6.6. Los miembros honorarios y corresponsales honorarios podrán ser nombrados sin previa solicitud y por simple resolución de la Comisión Directiva, en la que se expondrán los fundamentos académicos o profesionales que fundamenten la decisión.

6.7. Los miembros podrán renunciar en cualquier tiempo, con o sin expresión de causa. Si en el término de diez días la Comisión Directiva no expresase objeción a la renuncia presentada, se tendrá la misma por aceptada automáticamente.

6.8. Si la Comisión Directiva formulase objeciones, deberá tratarse la renuncia del miembro en la siguiente reunión, con citación del renunciante.

6.9. La Comisión Directiva tendrá potestades disciplinarias sobre los miembros del CARVI. Las sanciones podrán consistir en: apercibimiento, suspensión durante un mínimo de un mes y hasta un máximo de un año, y expulsión en casos extremos.

6.10. En caso de abrirse procesos sancionatorios, la Comisión Directiva deberá resguardar el pleno ejercicio del derecho de defensa del miembro imputado de una infracción. El procedimiento será expedito, y no podrá extenderse más allá de noventa días. La resolución de la Comisión Directiva será inapelable.

6.11. Serán causales de sanción faltas éticas en el ejercicio de la profesión, trato indecoroso hacia otros miembros del CARVI, conductas reñidas con los objetivos y valores del CARVI.

Artículo 7. Comisión Directiva - funciones, integrantes.

7.1. El CARVI será dirigido y administrado por una Comisión Directiva que contará con: un presidente, un tesorero y un secretario, que serán a su vez secundados por un presidente electo o entrante, y un presidente saliente. Durarán en sus cargos 2 (dos) años, y serán reelegibles por un solo período consecutivo. Ningún miembro del CARVI podrá ocupar el cargo de Presidente de la Comisión Directiva por más de dos períodos (cuatro años) de manera consecutiva. Al término de su ejercicio, ya sea que haya cumplido uno o dos períodos, el presidente saliente no podrá ocupar cargo alguno en la Comisión Directiva durante los siguientes cuatro años. Pasado dicho período, podrá postularse nuevamente para cargos electivos dentro de la Comisión Directiva, con idéntico régimen al descrito en la presente cláusula.

7.1.1. La Comisión Directiva se reunirá, como mínimo una vez cada tres meses, a propuesta del presidente o de cualquiera de sus integrantes. La reunión deberá hacerse efectiva en la sede del CARVI o en el lugar que fije la Comisión Directiva, dentro del territorio de la República Argentina. La comunicación de convocatoria deberá ser escrita, pudiendo emplearse al efecto medios telemáticos y/o electrónicos.

7.1.2. La Comisión Directiva podrá sesionar válidamente cuando se encuentren presentes la mayoría de sus integrantes, como mínimo. En caso de ausencia, fallecimiento o incapacidad permanente o temporaria de la mayoría de sus miembros, y de modo excepcional, podrá sesionar con un número inferior de miembros, e incluso con uno solo.

7.1.3. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

7.1.3. La Comisión Directiva tendrá la facultad privativa de crear comités especiales, con incumbencias específicas, que podrán ser únicamente integrados por miembros titulares, incluidos los propios integrantes de la Comisión Directiva.

7.2. Atribuciones y deberes de los funcionarios.

7.2.1. El presidente presidirá todas las reuniones de la Comisión Directiva. En ausencia, lo reemplazará el presidente entrante, y si este no estuviese disponible, lo hará otro miembro de la Comisión Directiva electo *ad hoc* por simple mayoría de votos en el acto mismo de la reunión. A su vez, el presidente representará al CARVI ante otras entidades científicas, autoridades nacionales, provinciales o

municipales, universidad o centros de formación, y tendrá a su cargo la dirección general del Colegio.

7.2.2. El presidente electo o entrante ejercerá facultades delegadas del presidente, en caso de ausencia o indisposición de este último, o por expresa delegación. Su participación en las actividades de la Comisión tendrá como principal propósito su formación y entrenamiento para el ejercicio del cargo.

7.2.3. El tesorero ejercerá la administración directa de los recursos financieros de que disponga el CARVI, y será junto con el presidente el funcionario legitimado para firmar los cheques y emitir los pagos que realice el CARVI a terceros.

7.2.4. El presidente saliente o "past president" participará de las reuniones de la Comisión Directiva y tendrá a su cargo la tarea de asesorar al presidente y a la Comisión Directiva en el desarrollo de sus tareas.

7.2.5. El secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de la Comisión Directiva y la coordinación científica y académica, pudiendo, con la previa aprobación de la Comisión Directiva, interactuar con universidades y centros de formación profesional en representación del CARVI.

7.2.6. Suplentes. En cada elección, se votarán dos suplentes para integrar la Comisión Directiva. En caso de renuncia, ausencia definitiva, incapacidad, remoción o fallecimiento de un miembro titular, asumirán el cargo de titulares, desplazándose hacia el cargo superior todos los integrantes titulares de la Comisión Directiva, de modo tal que el presidente electo reemplazará al presidente, el tesorero al presidente electo, el secretario al presidente electo y el presidente saliente al secretario.

Artículo 8. Comités especiales.

Los comités especiales serán creados mediante resolución de la Comisión Directiva. En dicha resolución se establecerán sus incumbencias, duración (si es que fuese transitorio), reglamento de funcionamiento e identidad de sus integrantes. De igual modo, podrá la Comisión Directiva disponer la disolución de los comités especiales que hubiere creado, cuando lo estimase oportuno y útil para el cumplimiento de los objetivos del CARVI.

Artículo 9. Asambleas Generales.

9.1. Anualmente, se celebrará una asamblea general. A efectos de fomentar la participación de los miembros titulares, las asambleas se realizarán durante el evento académico periódico organizado o coorganizado por el CARVI que mayor convocatoria posea. De la

asamblea podrán participar con voz los miembros titulares y los miembros asociados pero, solo podrán votar los miembros titulares.

9.2. En cada convocatoria a asamblea general, la Comisión Directiva deberá fijar los puntos del orden del día a tratar, entre los cuales se hallará obligatoriamente la aprobación de las cuentas anuales, que se verificarán al 31 de diciembre de cada año calendario. La convocatoria será a cargo de la Comisión Directiva, y deberá hacerse efectiva con una antelación mínima de 15 días, mediante comunicación electrónica dirigida a las casillas de correo electrónico que los miembros informen al CARVI al tiempo de su incorporación como tales, o con posterioridad.

9.3. Una vez cada dos años, se incluirá dentro de los puntos del orden del día, la designación de nuevas autoridades. A tal efecto, los interesados deberán presentar sus listas de candidatos ante la Comisión Directiva con una antelación mínima de 15 días de la fecha de celebración de la asamblea. La lista se presentará con candidatos para llenar todos los cargos titulares (presidente, presidente entrante, tesorero, secretario y presidente saliente) y dos suplentes. Ningún candidato podrá integrar como titular o suplente más de una lista. Si lo hiciera, se anularán ambas listas y se dará a los candidatos a presidente un plazo de tres días para presentar nuevas listas sin superposición de candidatos.

9.4. La asamblea será convocada para sesionar a una hora determinada, y en segunda convocatoria para una hora después de la primera.

9.5. En primera convocatoria, la asamblea tendrá quórum con la presencia de miembros que, como mínimo, constituyan la mayoría de miembros titulares. En segunda convocatoria, el quórum se tendrá por cumplido cualquiera sea el número de socios titulares presentes en el acto.

9.6. La mayoría se logrará con el voto favorable de la mayoría de socios titulares presentes, que puedan emitir el voto en la respectiva decisión. Los integrantes de la Comisión Directiva no podrán votar si se tratase de la aprobación de las cuentas anuales o de la remoción con causa de cualquiera de sus integrantes. Las votaciones serán verbales y públicas, salvo al producirse la elección de nuevas autoridades, para lo cual se confeccionarán boletas especiales que cada votante introducirá en una urna. Inmediatamente después de concluida la votación -para la que estarán habilitados solo los miembros titulares presentes en la asamblea-, la Comisión Directiva procederá al conteo de votos y a la proclamación de la lista ganadora. El inicio y terminación del plazo de designación en el cargo, se medirá desde la asamblea del nombramiento hasta la fecha de la asamblea en que se disponga la

renovación de autoridades. Si por cualquier causa, fallase la renovación de autoridades, los integrantes de la comisión vigente deberán permanecer en el cargo, a efectos de evitar la acefalía del CARVI. Se podrá obviar la votación si la totalidad de los socios titulares presentes manifestasen su conformidad con una lista en particular, o si hubiese una única lista presentada para llenar los cargos en la Comisión Directiva.

9.7. Sin perjuicio de la facultad de la Comisión Directiva, un mínimo de veinte (20) socios titulares podrán convocar a asamblea ordinaria o extraordinaria para el tratamiento de temas de su interés. En dicho caso, deberán acreditar haber pedido previamente a la Comisión Directiva su convocatoria, y no haber obtenido como respuesta una convocatoria, dentro de los treinta (30) días inmediatos siguientes a la formulación de la solicitud.

9.8. Las asambleas se clasifican en ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias son las de convocatoria anual, y tienen como incumbencias la aprobación de las cuentas anuales, el tratamiento de las cuestiones académicas y formativas, la designación de los integrantes de la Comisión Directiva y la fijación anual de la tasa de membresía para miembros titulares y asociados. Las asambleas extraordinarias tienen como incumbencias, la remoción de los integrantes de la Comisión Directiva -que solo podrá ser dispuesta por causa fundada en graves incumplimientos a sus deberes como integrantes de la Comisión Directiva o del CARVI-, la reforma del reglamento o estatutos, la escisión del CARVI de la Sociedad Argentina de Radiología y cualquier otra resolución que modifique de modo significativo los términos en que la institución funciona o su status jurídico.

Artículo 10. Membresía.

Los miembros titulares, los corresponsales y los asociados, aportarán mensual o anualmente, según lo establezca la Comisión Directiva, una tasa de membresía, cuyo aporte servirá para el sostenimiento económico de la CARVI y para el desarrollo de las actividades comprendidas en su objeto. Los miembros que incurran en mora en la efectivización de dicho aporte, serán suspendidos en el ejercicio de sus derechos, y podrán ser expulsados de la CARVI si dicha morosidad se extendiese por un lapso superior a doce meses.

Este reglamento ha sido otorgado y aprobado en Buenos Aires, a los 12 días del mes de Noviembre de 2014, por la Asamblea General de la Sociedad Argentina de Radiología, firmando las autoridades al pie para constancia y prueba de su sanción.